



Título IX

"Ninguna persona...será, en base a su sexo, excluida de participar en, ser negada el beneficio de, o ser sujeta a discriminación bajo cualquier programa educativo o actividad que recibe fondos Federales."

Título IX de Las Enmiendas de Educación de 1972

La Junta Directiva del el Instituto Educativo está comprometido a la igualdad de oportunidad para todo individuo en la educación. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Claramente expresa que no se podrá establecer discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social ni ideas políticas o religiosas.

En el instituto Educativo Premier consciente y en acuerdo a que existen leyes estatales y federales que prohíben tales prácticas; posee la Política y Protocolo para Manejo de Casis de Violencia Contra la Mujer. Además de que contamos con un proceso de querrela estudiantil. Este documento esta accesible a toda la comunidad estudiantil a través de la Asesora Estudiantil/Consejera o en nuestra página de internet dentro de la información contenida en el Catalogo del Estudiante.

En la legislación federal, el discrimen por razón de sexo está prohibido por la Sección 703 (a) (1) del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada (42 U.S.C. 200 et seq.). En este sentido, el hostigamiento sexual se interpreta como una modalidad del discrimen por razón de sexo en las Guías sobre el Discrimen por Razón de Sexo publicadas por la Comisión de Igualdad en las Oportunidades de Empleo (EEOC), 29 C.F.R. 1604.11, según enmendadas.

Además, en la legislación federal el hostigamiento sexual contra los estudiantes está prohibido bajo el Título IX de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1972, según enmendada (20 U.S.C. 1687). La legislación puertorriqueña referente a este tipo de discrimen es bien abarcadora. El 22 de abril de 1988 se aprobó la Ley Número 17 (29 L.P.R.A. 155) para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo. El artículo 10 de esta Ley impone a todo patrono el deber de mantener el centro de trabajo libre de hostigamiento sexual, el cual tiene el efecto de crear un ambiente de trabajo o estudio intimidante, hostil u ofensivo, entre otras consecuencias.

Título IX prohíbe discriminación, acoso, exclusión, negación, limitación, o separación en base al sexo. Título IX aplica a hombres y mujeres en cualquier institución educativa que recibe fondos federales.

Título IX requiere que cada distrito escolar o institución tenga un Coordinador de Título IX (Oficial de Cumplimiento) al cual se le pueden presentar preocupaciones o quejas de discriminación sexual.

Proceso de Queja (Proceso de Quejas/Querellas)

- Lleve su queja de Título IX, por escrito a un Oficial de Cumplimiento dentro de seis (6) meses de la fecha cuando ocurrió el incidente. Esto entablará un proceso de investigación formal, el cual será resuelto completamente dentro de sesenta (60) días a partir de cuándo se recibió la queja.
- Dentro de tres (3) días de recibir la queja, el Oficial de Cumplimiento puede discutir informalmente con todos los interesados la posibilidad de mediación. Si la mediación no es usada, o si la mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el Oficial de Cumplimiento procederá con su investigación.
- Dentro de diez (10) días de recibir la queja, el Oficial de Cumplimiento le proveerá a usted y/o a su representante la oportunidad de presentar su queja, como también cualquier evidencia que apoye las alegaciones en su queja.
- Dentro de treinta (30) días de recibir su queja, el Oficial de Cumplimiento preparará y le enviará un reporte por escrito de la investigación y de su decisión.
- Si no está satisfecho(a) con la decisión del Oficial de Cumplimiento, usted puede someter su queja con la la Junta Directiva dentro de cinco (5) días de recibir la decisión del Oficial de Cumplimiento. Si la Junta Directiva revisa su queja, el Oficial de Cumplimiento le enviará la decisión de la Junta Directiva dentro de los sesenta (60) días.
- Si no está satisfecho(a) con la respuesta de la Junta Directiva, puede apelar por escrito o llamando al Consejo de Educación de Puerto Rico.

¿Dónde Puedo Obtener Más Información o Asistencia?

- **En el Instituto Educativo Premier: Comuníquese la Asesora Estudiantil. Esta es la Oficial de cumplimiento o Coordinador Titulo IX designado.**

Oficial de Cumplimiento

Nydia R. Serrano Mercado
Asesora Estudiantil
939-208-7046

(Para Asuntos Estudiantiles y del Personal)

Nombre Estudiante

Firma

Fecha